

≥1123g

BUENOS AIRES,

'**1 0 DIC** 2015

VISTO el Expediente Nº 0541/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

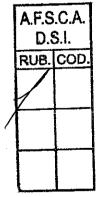
CONSIDERANDO:

Que la firma "CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión por suscripción, de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, no cumplió con la remisión de la documentación requerida mediante nota Nº 051-AFSCA (DGAJyR/SGAR)/2015, en infracción al artículo 72 inc. a) de la Ley 26.522.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente a la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2º inciso b) del Anexo II de la Resolución Nº 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula el descargo y realiza manifestaciones que no logran eximirla del cargo formulado.

Que el inciso a) del artículo 72 de la Ley Nº 26.522 establece dentro de las obligaciones de los licenciatarios y autorizados que deberán brindar toda la información y colaboración que requiera la autoridad de aplicación y que fuera considerada



TENS-AÑO DEL BICENTENARIO DEL COMORESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



=11239

necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento de las funciones que les competen.

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

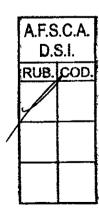
Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que en virtud de lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que la Resolución Nº 661-AFSCA/14 establece que esta AUTORIDAD FEDERAL, como autoridad de aplicación, deberá observar los parámetros establecidos en el artículo 110 de la Ley Nº 26.522, siempre teniendo en cuenta los límites indicados en el artículo 103 del citado cuerpo legal.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.

Que en función de lo merituado entendió que estima que corresponde aplicar a la infractora una multa equivalente al CERO COMA DIEZ POR_CIENTO (0,10%) de





E11239

facturación de publicidad neta correspondiente al mes anterior a la comisión de la infracción imputada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

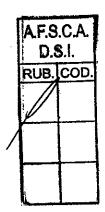
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase a la firma "CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión por suscripción de la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, una MULTA (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14) equivalente al CERO COMO DIEZ POR CIENTO (0,10%) de la facturación de publicidad neta de descuentos y bonificaciones del mes anterior de la infracción, por haber omitido presentar la documentación requerida mediante Nota N° 051-AFSCA (DGAJyR/SGAR)/2015, en infracción al artículo 72 inc. a) de la Ley 26.522. El monto de





la multa asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500) (art. 110 de la Ley N° 26.522, y 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14).

ARTICULO 2°- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el artículo 1°, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente.

A.F.S.C.A. D.S.I. RUB. COD.

ARTICULO 3°- Regístrese, notifíquese a la firma "CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES a los fines a los fines previstos en el artículo 103 del Anexo I del Decreto N° 1225/10, y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° PI 2 3 9 - ARSCA / 15
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15
EXPEDIENTE N° 0541-AFSCA/15

MARTIN BABBATELLA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNIDADON AUDIOVISITAL